



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01199 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique el domicilio de la demandada y señale por separado las direcciones de notificación de la entidad demandante y de su representante legal.
2. Aclare la pretensión 1ª en punto de la solicitud por concepto de mora patronal, la cual deberá indicar a que corresponde; así mismo en cuanto a las pretensiones 4ª y 5ª verifique el número de la obligación a la cual corresponde, por cuanto las allí indicadas no guardan relación con las relacionadas en los hechos de la demanda. Las mismas deberán ser presentadas de forma sintetizada conforme el título valor adosado como base de la ejecución.
3. Ajuste los fundamentos de derecho sobre los cuales pretende incoar la acción, pues nótese que hace referencia al artículo 2432 del Código Civil, artículo que se refiere a la definición de hipoteca y que nada tiene que ver con la acción que pretende.
4. Verifique el acápite de pruebas del escrito de demanda, por cuanto allí menciona documentación que no identifica y tampoco anexa.
5. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el adosado data de julio de 2021.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 082 de hoy 3 DE NOVIEMBRE 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00023fe6820f29974caf9d92938b049d6a70f4c5a79e4eb1b7b8c4e9843a924d**

Documento generado en 29/10/2021 11:23:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>